Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5727/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5727/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución **20/09/2023**

Palabras clave

Baja, persona servidora pública, renuncia, remoción, abandono. Ampliación.

Solicitud

"¿SOLICITO A USTED, BAJO QUE TERMINOS FUE PROCESADA LA BAJA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, EN QUE SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SI FUE POR RENUNCIA, REMOCION DEL CARGO, ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, O ALGUN OTRO TERMINO EN QUE LA ALCALDIA COYOACAN HAYA INSTRUMENTADO PARA SU BAJA, DEBIENDO ACLAR COMO FUE QUE SE PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)?." (Sic)

Respuesta

"[…] *se informa que el Sistema Único de Nóminas (SUN) refleja la baja por remoción de cargo del C. Roberto Lira Mondragón, misma que fue realizado por la Dirección General de Servicios Urbanos en conjunto con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ambas de esta Alcaldía, remitiendo la documentación a la Dirección General de Administración y Finanzas para el trámite de baja por remoción […]" (sic)*

Inconformidad con la respuesta

"LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, ES LA ENCARGADA DE PROCESAR LA BAJA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, A FALTA DE UN DOCUMENTO NO SE PUEDE PROCESAR LA BAJA, ESTA SUBDIRECCION DEBE TENER EL PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO PARA DETECTAR ESTAS IRREGULARIDADES Y NO PROCESAR LA BAJA.
QUE SE NOS EXPLIQUE PORQUE SE PROCESO LA BAJA?" (Sic)

Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia

Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5727/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número **092074123002245**, realizada a la **Alcaldía Coyoacán**, por las razones y motivos siguientes:

*cmg

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....4
I. Solicitud. 4
CONSIDERANDOS.....5
PRIMERO. Competencia. 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....6
RESUELVE..... 8

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto* u *órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
***Sujeto obligado*:**	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1 Presentación de la solicitud. El dieciséis de agosto, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma* a la cual se le asignó el folio de número 092074123002245, señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y modalidad de entrega "Copia certificada", mediante la cual requirió de la Alcaldía Coyoacán lo siguiente:

> *"¿SOLICITO A USTED, BAJO QUE TERMINOS FUE PROCESADA LA BAJA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, EN QUE SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SI FUE POR RENUNCIA, REMOCION DEL CARGO, ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, O ALGUN OTRO TERMINO EN QUE LA ALCALDIA COYOACAN HAYA INSTRUMENTADO PARA SU BAJA, DEBIENDO ACLAR COMO FUE QUE SE PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)?." (Sic)*

1.2 Respuesta. El seis de septiembre, previa ampliación, el *sujeto obligado* le notificó a la *persona recurrente* vía plataforma, el oficio número ALC-DGAF/DCH/SDPYPL/1125/2023, por medio el cual se hace de su conocimiento:

> *"Derivado de lo anterior, se informa que el Sistema Único de Nóminas (SUN) refleja la baja por remoción de cargo del C. Roberto Lira Mondragón, misma que fue realizado por la Dirección General de Servicios Urbanos en conjunto con la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ambas de esta Alcaldía, remitiendo la documentación a la Dirección General de Administración y Finanzas para el trámite de baja por remoción; asimismo, se menciona que no obra en el expediente del ciudadano, el aviso correspondiente a la Secretaria de la Contraloría General." (Sic)*

1.3 Interposición del recurso de revisión. El ocho de septiembre, la persona *recurrente* presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes*:*

> *"LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, ES LA ENCARGADA DE PROCESAR LA BAJA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, A FALTA DE UN DOCUMENTO NO SE PUEDE PROCESAR LA BAJA, ESTA SUBDIRECCION DEBE TENER EL PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO PARA DETECTAR ESTAS IRREGULARIDADES Y NO PROCESAR LA BAJA.*
>
> *QUE SE NOS EXPLIQUE PORQUE SE PROCESO LA BAJA?" (Sic)*

1.4 Registro. El ocho de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5727/2023**.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [1]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la *Ley de Transparencia*,** que a continuación se reproduce:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

[1] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
*VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos**".*

Esto en tenor, de que la persona *recurrente* amplió su *solicitud* en el recurso de revisión, a efecto de constatar lo señalado se agrega el cuadro siguiente:

Fracción del Artículo 248	Solicitud	Agravio
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos	*"¿SOLICITO A USTED, BAJO QUE TERMINOS FUE PROCESADA LA BAJA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, EN QUE SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SI FUE POR RENUNCIA, REMOCION DEL CARGO, ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, O ALGUN OTRO TERMINO EN QUE LA ALCALDIA COYOACAN HAYA INSTRUMENTADO PARA SU BAJA, DEBIENDO ACLAR COMO FUE QUE SE PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)?." (Sic)*	*"LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, ES LA ENCARGADA DE PROCESAR LA BAJA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, A FALTA DE UN DOCUMENTO NO SE PUEDE PROCESAR LA BAJA, ESTA SUBDIRECCION DEBE TENER EL PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO PARA DETECTAR ESTAS IRREGULARIDADES Y NO PROCESAR LA BAJA.* *QUE SE NOS EXPLIQUE PORQUE SE PROCESO LA BAJA?" (Sic)*

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por la persona *recurrente* no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia,* dado que requiere información novedosa respecto a la solicitada primigeniamente, por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer una vez que el sujeto obligado emita una respuesta, en caso de estar inconforme con la misma interponga recurso de revisión de conformidad con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia.*

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20